

ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS Y DECISIÓN (ART. 86, LEY 1474 DE 2011) – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ORDEN DE COMPRA 99998 SUSCRITO CON LA EMPRESA CLEANER S.A., NIT 800.041.433			
Sesión No.	02	Fecha:	16/05/2023
Hora Inicio:	4:00 pm	Hora final:	5:15 pm
Contrato:	Orden de compra 99998	Fecha suscripción:	22/11/2022
Objeto:	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA		
Contratista:	CLEANER S.A.	NIT o CC:	800.041.433-3
Valor del Contrato:	\$127.358.157,29	CRP 25922 del 23/11/2022	\$18.405.083
		Vigencia futura 2023:	\$108.953.074,29
Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NIT:	860.009.578-6
Garantía de Cumplimiento:	No. 45-44-101143622 del 23/11/2022	Fecha de aprobación de garantía por la DIAN:	24/11/2022
Fecha de Acta de Inicio:	05-12-2022	Fecha de terminación del contrato:	27-06-2023
Supervisor:	LUZ MARINA JIMENEZ CACERES, GESTOR III, Jefe División Administrativa y Financiera (A), designado como Supervisor mediante Oficio No. 1731 del 24-11-2022 del Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.		
Competencia para adelantar y decidir el proceso administrativo sancionatorio contractual:	El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja de la DIAN es el funcionario competente para adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por la UAE-DIAN en la Dirección Seccional, obrando como delegado del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales.		

ORDEN DEL DÍA:

1. Identificación de los asistentes a la audiencia.
2. Circunstancias de hecho que motivan la actuación.
3. Enunciación de posibles normas o cláusulas violadas
4. Enunciación de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
5. Descargos del contratista.
6. Intervención de la aseguradora.
7. Pruebas
8. Alegatos de conclusión del contratista.
9. Alegatos de conclusión de la aseguradora.
10. Notificación de la decisión.

1. ASISTENTES:				
Nombre	CC	Correo electrónico	Calidad	Participa
BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNANDEZ	1.061.767.804	juridico@cleaner.com.co	Apoderado del contratista	Virtual
LINA MARTINEZ	1.020.816.832	linam.martinez@segurosdelestado.com	Apoderada de la aseguradora	Virtual
LUZ MARINA JIMÉNEZ CÁCERES	63.461.704	ljimenezc1@dian.gov.co	Supervisor	Virtual
ANCIZAR ARNALDO TORRES MANTILLA	91.077.414	atorresm@dian.gov.co	Sustanciador del proceso	Virtual
MIGUEL ANDRES RAMOS JAIMES	91.518.479	mramosi@dian.gov.co	Sustanciador del proceso	Virtual
NEBARDO MELO MANCILLA	91.282.819	nmelom@dian.gov.co	Director Seccional	Virtual

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja aclara que mediante oficio No. 129000201-173 001821 del 28/04/2023, la DIAN le comunicó al contratista **CLEANER S.A.**, NIT 800.041.433-3 y a su garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT 860.009.578-6, la iniciación de un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del **Contrato Orden de compra 99998**, para la imposición de multa pactada, de conformidad con lo previsto en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Esta comunicación se anexó copia del informe del supervisor presentado mediante oficio No. 129201257-2739 del 20/04/2023 y sus anexos, los cuales fueron comunicados al correo electrónico comercial@cleaner.com.co del contratista CLEANER S.A. y a la dirección **CALLE 7 N No. 1N-15/1N-45** de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Inicialmente, la audiencia fue programada para el viernes 12 de mayo a las 4 pm, sin embargo, el día 11 de mayo se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte del contratista CLEANER S.A., la solicitud fue debidamente sustentada y por lo tanto se aceptó. De esta manera, se fijó como fecha el día de ayer 15 de mayo de 2023 a las 4 pm, cuando efectivamente se instaló la audiencia.

Sin embargo, los apoderados de la contratista y de la aseguradora solicitaron ambos que se suspendiera la audiencia para poder recabar sus respectivos poderes especiales. El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja concedió la suspensión y dispuso que se reanudara el día siguiente, es decir, hoy 16 de mayo de 2023.

Así entonces, el día de hoy 16 de mayo de 2023, se reanudó la audiencia. En cuanto inició esta sesión, el apoderado de la contratista CLEANER S.A. y la apoderada de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.; recibieron sendos poderes especiales para actuar. Ambos poderes fueron otorgados con el cumplimiento de los requisitos legales y el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, en su calidad de presidente de la audiencia, les reconoció personería jurídica.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN:

El apoderado del contratista y apoderado de la aseguradora manifiestan que conocen el contenido del numeral primero y todos sus subnumerales, de la citación a audiencia enviada al contratista y su garante mediante oficio No. 129000201-173 001821 del 28/04/2023, por lo que consideran que no es necesaria su lectura en audiencia.

3. POSIBLES NORMAS O CLAUSULAS VIOLADAS

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja de la DIAN manifiesta que según lo informado por el Supervisor del **Contrato Orden de Compra No. 99998** mediante oficio No. 129201257-2739 del 20/04/2023, el contratista **CLEANER S.A.** se encuentra presuntamente incumplimiento las siguientes obligaciones del **Contrato No. Orden de Compra No. 99998**:

CLEANER S.A., NIT800.041.433-3 posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones de la Orden de Compra No. 99998:

Numeral 11.32 de la de la Cláusula 11 "Obligaciones de los Proveedores" del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra 99998, que establece:

"11.32 Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería de la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el documento de inicio de la orden de compra."

Numeral 11.37 de la de la Cláusula 11 "Obligaciones de los Proveedores" del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra 99998, que establece:

"11.37 Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad."

Numeral 11.57 de la de la Cláusula 11 "Obligaciones de los Proveedores" del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y la entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra 99998, que establece:

"11.57 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios"

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

"(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

4. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja manifiesta que en el oficio No. 129000201-173 001821 del 28/04/2023, mediante el cual se remitió al contratista y aseguradora la citación a audiencia, se establecieron las consecuencias que podrían derivarse para el contratista por el posible incumplimiento de la Orden de Compra No. 99998, del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedora, puede generar para el contratista CLEANER S.A. las siguientes consecuencias:

El Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III establece en la CLAUSULA 19 las MULTAS y específicamente en el numeral 19.2 Multas y Sanciones por parte de las entidades compradoras así:

De conformidad con la CLÁUSULA 19 MULTAS, del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, marco general de la Orden de Compra 99998, específicamente el numeral 19.2 "Multas y Sanciones por parte de las entidades compradoras", la UAE-DIAN en su calidad de entidad contratante puede:

- "Multas: La entidad compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuanto el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.
- (...) Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.
- El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra."

Por lo anterior, el valor de la multa a imponer puede ser de hasta \$ 12.735.816

En este orden, como la obligación de "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería de la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el documento de inicio de la orden de compra." debió ser cumplida por CLEANER S.A desde 05-03-2023 para los salarios de febrero de 2023 y desde el 05-04-2023 para los salarios de marzo de 2023, en consecuencia, el atraso se contará desde el día calendario siguiente, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UAE-DIAN podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento "Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro."

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La UAE-DIAN resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la

Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la UAE-DIAN de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (ii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la UAE-DIAN mediante acto administrativo impone multa al contratista por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en el siniestro de incumplimiento y en la reclamación del pago del valor de la multa.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurra en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.»

5. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja concede el uso de la palabra al Dr. BRAYAN BURBANO para que presente sus descargos, solicite, aporte y/o controvierta pruebas presentadas por la entidad.

El apoderado de CLEANER S.A. informa de las causales por las cuales se han presentado problemas económicos de la empresa, hace referencia a la pandemia, al hecho de que el acuerdo marco se suscribió en el año 2019, antes de la pandemia, al paro nacional durante el año 2021 y su dureza en la ciudad de Cali, que es el domicilio de CLEANER S.A.

También hace referencias a señalamientos falaces acerca de una relación de la empresa con un político y persecuciones contra la empresa. Da como ejemplo audiencias por incumplimientos irrelevantes. También informa de una multa por 800 millones de pesos a CLEANER S.A. y las afectaciones supremamente graves que ello le produjo a la sociedad.

En últimas, informa que la empresa está sometida a reorganización empresarial.

En cuanto a los cargos específicos que provocaron la presente audiencia, aduce que ya fueron cancelados los salarios de febrero y marzo, cuyos soportes ya fueron allegados a este Despacho. También se soportan los pagos de seguridad social.

Por estos motivos, solicita la terminación y archivo del presente proceso sancionatorio, por motivo de hecho superado.

6. INTERVENCIÓN DE LA ASEGURADORA

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja concede el uso de la palabra a la apoderada de la aseguradora, para que se pronuncie, solicite, aporte y/o controvierta pruebas presentadas por la entidad o el contratista.

La apoderada, de manera concisa, solicita la terminación del proceso, por motivo de que ya se cumplieron las obligaciones requeridas. Lo que adujo fue: "existe la carencia actual de objeto por ser un hecho superado por lo que solicita se archiven las diligencias conforme el literal d) del artículo 86 de la ley 1474."

7. PRUEBAS

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja manifiesta que, teniendo en cuenta el informe del supervisor que se anexó a la citación para esta audiencia y presentado mediante oficio 129201257-2739 del 20/04/2023 y sus anexos, así como los argumentos de defensa expuestos por el Contratista y su garante en audiencia, y las pruebas por ellos solicitadas, ordena tener como pruebas con el valor probatorio que la Ley les asigna:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **CLEANER S.A. NIT. 800.041.433-3** de la Orden de Compra 99998 las siguientes:

Anexo 1	Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III	87 páginas
Anexo 2	Acta de inicio de la Orden de Compra 99998	4 páginas
Anexo 3	Correo electrónico del 7 de marzo de 2023 dirigido al buzón: <u>paularodriguez@cleaner.com.co</u> y <u>jefegestionhumana@cleaner.com.co</u> , con copia a los buzones: <u>monicaromero@cleaner.com.co</u> , <u>supervisoreja@cleaner.com.co</u> , <u>jefecontable@cleaner.com.co</u> , <u>jairoperdomo@cleaner.com.co</u> mediante el cual el supervisor requirió al contratista el pago de salarios del mes de febrero de 2023 del personal ubicado en la sede Barrancabermeja.	2 páginas
Anexo 4	Correo electrónico del 14 de marzo de 2023 dirigido al buzón: <u>paularodriguez@cleaner.com.co</u> y <u>jefegestionhumana@cleaner.com.co</u> , con copia a los buzones: <u>monicaromero@cleaner.com.co</u> , <u>supervisoreja@cleaner.com.co</u> , <u>jefecontable@cleaner.com.co</u> , <u>jairoperdomo@cleaner.com.co</u> mediante el cual el supervisor requirió al contratista el pago de salarios del mes de febrero de 2023 del personal ubicado en la sede Barrancabermeja.	2 páginas
Anexo 5	Correo electrónico del 27 de marzo de 2023 dirigido al buzón: <u>paularodriguez@cleaner.com.co</u> y <u>jefegestionhumana@cleaner.com.co</u> , con copia a los buzones: <u>monicaromero@cleaner.com.co</u> , <u>supervisoreja@cleaner.com.co</u> , <u>jefecontable@cleaner.com.co</u> , <u>jairoperdomo@cleaner.com.co</u> mediante el cual el supervisor requirió al contratista el pago de salarios del mes de febrero de 2023 del personal ubicado en la sede Barrancabermeja.	4 páginas
Anexo 6	Oficio 129201257-8970 -1503 del 4 de abril de 2023 dirigido al Representante Legal de Cleaner SA mediante el cual el supervisor requirió al contratista el pago de salarios de los meses de febrero y marzo de 2023.	3 páginas
Anexo 7	Oficio 129201257- 1562 del 11 de abril de 2023 dirigido al Representante Legal de Cleaner SA mediante el cual el supervisor requirió al contratista el pago de salarios de los meses de febrero y marzo de 2023.	3 páginas
Anexo 8	Oficio 129201257 -2557 -1604 del 14 de abril de 2023 dirigido al Representante Legal de Cleaner SA mediante el cual el supervisor requirió al contratista el pago de salarios de los meses de febrero y marzo de 2023, el cual fue copiado a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA NIT. 860.009.578 .	1 página

Anexo 9	Oficio No. 129201257-2739 del 20 de abril de 2023 de la Supervisora, informa un posible incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra No. 99998 suscrito entre la CLEANER S.A. y la UAE-DIAN .	13 páginas
Anexo 10	Oficio No.129201257-3502 del 12 de mayo de 2023 de la Supervisora. Informe de supervisión parcial de ejecución contractual, donde se observa el cumplimiento de las obligaciones requeridas.	18 páginas
Anexo 11	Comprobantes de pago de nómina del personal de servicios generales que presta sus servicios en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, Prueba aportada por la contratista.	8 páginas
Anexo 12	Planillas de pago de seguridad social para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023. Prueba aportada por la contratista.	15 páginas

Acto seguido el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja de la DIAN aclara: (i) que las pruebas aportadas por el supervisor, el contratista y/o su garante se incorporarán al expediente sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga y las mismas se valorarán en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, en el acto administrativo que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual y en el que resuelva el recurso de reposición, si se interpone, (ii) Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del contratista y/o su garante sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El contratista y/o su garante contarán con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (Art.40, L.1437/2011), (iii) Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Art.40, L.1437/2011), (iv) Serán rechazadas de manera motivada, la solicitud de pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (Art.47, L.1437/2011), y (v) contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos (Art.40, L.1437/2011).

La totalidad de las pruebas relacionadas fueron practicadas e incorporadas al proceso.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATISTA

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja concede el uso de la palabra al apoderado del contratista CLEANER S.A., para que presente sus alegatos de conclusión.

El apoderado reitera su solicitud de archivo y también eleva solicitud de cesión de contrato.

Acto seguido, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, en su calidad de presidente de la audiencia, informa que la solicitud de cesión del contrato es ajena al objeto del presente procedimiento y además se aclara que las facultades del poder especial que le otorgaron no incluyen el solicitar esa cesión.

En cuanto a la solicitud de archivo, se procederá a responder en el estadio procesal indicado.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA ASEGURADORA

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja concede el uso de la palabra a la apoderada de la aseguradora, para que presente sus alegatos de conclusión.

La aseguradora se remite a los descargos recién presentados.

9. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja notifica en audiencia al contratista y a la aseguradora la Resolución No. 000346 del 16 de mayo de 2023, "Por la cual se resuelve proceso administrativo contractual sancionatorio adelantado contra el Contratista CLEANER SA, NIT 800.041.433-3 por el presunto incumplimiento de la Orden de Compra 99998". La parte resolutive reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso adelantado por el presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 99998 del 22 de noviembre de 2022, para el "Suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja" suscrita con la sociedad CLEANER SA NIT. 800.041.433-3, por el hecho sancionable de no haber cumplido con la obligación contractual consistente en el pago de salarios del personal que presta el servicio integral de aseo y cafetería correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR La presente resolución en audiencia de conformidad con el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas:

- **CLEANER SA, NIT. 800.041.433-3**, representada mediante apoderado Dr. **BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.767.834 y T.P. No. 307403, del Consejo Superior de la Judicatura; según reconocimiento de personería efectuado en la presente audiencia.

- **Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, representada mediante apoderada Dra. **LINA MARIA MARTINEZ MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.816.832, T.P. No. 362605, del Consejo Superior de la Judicatura; según reconocimiento de personería efectuado en la presente audiencia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, que se interpondrá, sustentará y decidirá en audiencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente proveído en el **SECOP II - Tienda Virtual del Estado Colombiano**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a través del Portal Único de Contratación, por intermedio de la **División Administrativa y Financiera** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015"

Así mismo, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja remite copia íntegra de la Resolución No. 000346 del 16 de mayo de 2023 en PDF al correo electrónico juridico@cleaner.com.co del apoderado del contratista y linam.martinez@segurosdelestado.com de la apoderada de la aseguradora.

Acto seguido, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja informa al contratista y aseguradora que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 000346 del 16 de mayo de 1998 se entiende notificada en audiencia y que contra la misma sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

Por lo anterior, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja concede el uso de la palabra al apoderado del contratista y apoderado de la aseguradora, para que manifiesten si tienen la voluntad de interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 000346 del 16 de mayo de 2023.

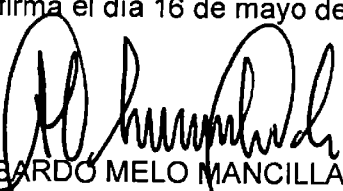
El apoderado del contratista manifiesta que no interpone recurso.

La apoderada de la aseguradora manifiesta que tampoco interpone recurso.

Así entonces, se da por terminada la presente audiencia y se agradece la comparecencia de los citados.

En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se deja constancia que la audiencia se realizó de manera virtual y fue grabada de manera íntegra, por este motivo, solo se recaban las firmas de los presentes en el Despacho que adelantó la audiencia en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.

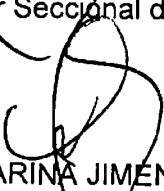
Se firma el día 16 de mayo de 2023 por:



NÉBARDO MELO MANCILLA

Presidente de la audiencia

Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja



LUZ MARINA JIMENEZ CÁCERES

Supervisora del contrato

División Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja



ANCIZAR ARNALDO TORRES MANTILLA

Sustanciador del proceso

Despacho

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja



MIGUEL ANDRES RAMOS JAIMES

Sustanciador del proceso

Despacho

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1			Versión Inicial

Elaboró:	Rossy Liliana Ascencio Pachon Elaboración técnica	Gestor II	Subdirección de Compras y Contratos
	Lina C Mendieta Cano Elaboración Metodológica	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Camilo Octavio Contreras Bravo	Subdirector	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Camilo Octavio Contreras Bravo	Subdirector	Subdirección de Compras y Contratos